



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 24 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora dentro del término legal subsanó los defectos advertidos por el Juzgado. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00058-00  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Héctor Fabio Caviedes Arcila  
Auto: 527

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se evidencia que se corrigieron los defectos advertidos por el despacho y, teniendo en cuenta que el pagaré a la orden aportado con la demanda cumple con los requisitos generales y especiales del título valor (arts. 621 y 709 C.Co.), además que de él se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante (art. 422 CGP), así como también que la demanda reúne los requisitos de ley (art. 82 y 468 ibídem y 6 L.2213/2022), habrá lugar a librar la orden de pago pretendida.

En virtud y mérito, el Juzgado Civil

### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco Davivienda S.A., identificado con NIT. No. 860.034.313-7, y en contra del señor Héctor Fabio Caviedes Arcila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.638.077, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el Pagaré No. 05701012500079153, adiado 11 de febrero de 2019, garantizado con hipoteca constituía mediante Escritura Pública No.086 del 07 de abril de 2015 de la Notaría Única de El Dovio:

1. *Por la cuota causada el 11 de julio de 2022:*
  - 1.1. Por la suma de \$34.501 por concepto de capital.
  - 1.2. Por la suma de \$197.499 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12,25 e.a.
  - 1.3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal desde el 12 de julio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. *Por la cuota causada el 11 de agosto de 2022:*
  - 2.1. Por la suma de \$34.835 por concepto de capital
  - 2.2. Por la suma de \$197.165 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12,25 e.a.



- 2.3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal desde el 12 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por cuota causada el 11 de septiembre de 2022:
  - 3.1. Por la suma de \$35.172 por concepto de capital.
  - 3.2. Por la suma de \$196.828 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12,25 e.a.
  - 3.3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal desde el 12 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la cuota causada el 11 de octubre de 2022:
  - 4.1. Por la suma de \$35.512 por concepto de capital.
  - 4.2. Por la suma de \$196.488 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12,25 e.a.
  - 4.3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal desde el 12 de octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la cuota causada el 11 de noviembre de 2022:
  - 5.1. Por la suma de \$35.856 por concepto de capital.
  - 5.2. Por la suma de \$196.144 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12,25 e.a.
  - 5.3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal desde el 12 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. Por la cuota causada el 11 de diciembre de 2022:
  - 6.1. Por la suma de \$36.203 por concepto de capital.
  - 6.2. Por la suma de \$195.797 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12,25 e.a.
  - 6.3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal desde el 12 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la cuota causada el 11 de enero de 2023:
  - 7.1. Por la suma de \$36.553 por concepto de capital.
  - 7.2. Por la suma de \$195.447 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12,25 e.a.
  - 7.3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal desde el 12 de enero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. Por el capital acelerado:
  - 8.1. Por la suma de \$20.375.958, por concepto de capital.
  - 8.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 01 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Sobre costas se proveerá en su debida oportunidad.



SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble urbano ubicado en la Calle 13A No. 2A – 41 manzana E lote 5 de la Urbanización Villa Fátima I Etapa de este Municipio, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-53374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Ofíciase.

Adviértase que por secretaría se remitirá el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que le dé trámite una vez se paguen los rubros registrales correspondientes.

CUARTO: RECONOCER a la abogada Diana Patricia Gil Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.291.054, y Tarjeta Profesional No. 231.209 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM.

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>27 DE MARZO DE 2023</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770d73f24d4eb6090ddbdef7b7c77bda603039055ad0dba2df511ced92c30699**

Documento generado en 24/03/2023 11:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>